



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2014-00248-00

**DEMANDANTE:** Municipio de Sincelejo

**DEMANDADO:** ALVARO RAFAEL MEJÍA PERALTA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Municipio de Sincelejo por conducto de apoderada judicial interpone medio de control de NULIDAD, mediante el cual persigue se declare la nulidad parcial de la resolución No. 4777 de fecha 19 de diciembre de 2013, específicamente en lo liquidado y pagado al señor ALVARO RAFAEL MEJÍA PERALTA.

Estudiada la demanda de NULIDAD con el fin de decidir sobre su admisión, se observa que si bien los actos particulares pueden ser demandados a través del medio de control de nulidad<sup>1</sup>, es requisito para ello, que con la demanda no se persiga o de la sentencia no se produjere un restablecimiento automático; circunstancia que observada detenidamente el escrito se deriva, puesto que anuncia la apoderada judicial del municipio de Sincelejo, que una vez declarada la nulidad, demandaría en Reparación Directa, a fin de obtener el mayor valor pagado por concepto de sanción moratoria al señor Alvaro Rafael Mejía Peralta; así que

<sup>1</sup> Dice el art. 133 del CPACA:... Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Parágrafo: Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

atendiendo los fines y móviles de la demanda el medio de control adecuado para incoarse la acción de lesividad es a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no el de nulidad simple.

En consecuencia, el despacho atendiendo a que en el escrito demandatorio, no está determinado en la petición el restablecimiento del derecho que se busca obtener, la cuantía de la demanda, y el poder que se confiere fue para demandar en nulidad, más no en nulidad y restablecimiento del derecho, concederá el término de 10 días al actor, en aplicación del artículo 170 del CPACA, a fin de que se corrijan los yerros señalados.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1- Inadmítase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

